**Convención Internacional  
sobre la Eliminación  
de todas las Formas  
de Discriminación Racial**



**CERD**

**NACIONES UNIDAS**

Distr.  
GENERAL

CERD/C/431/Add.5  
18 de junio de 2003

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE  
LA DISCRIMINACIÓN RACIAL

**INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE  
CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 9 DE LA CONVENCIÓN**

Decimoséptimo informe periódico que los Estados Partes  
debían presentar en 2002

# Adición

**JAMAHIRIYA ÁRABE LIBIA**[[1]](#footnote-1)\*

[Original: árabe]  
 [25 de febrero de 2003]

**I. INTRODUCCIÓN GENERAL**

1. El presente informe cubre los requisitos de los informes periódicos 15º, 16º y 17º de la Jamahiriya Árabe Libia Popular y Socialista, que se presentan de conformidad con el apartado b) del párrafo 1 del artículo 9 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial. El informe contiene amplia información sobre las medidas legislativas, judiciales y administrativas adoptadas en cumplimiento de las obligaciones que le impone la Convención, así como sobre los nuevos acontecimientos que se han producido al respecto hasta la fecha de presentación del último de esos informes el 4 de enero de 2002. En el informe se abordan también las iniciativas de Libia dentro del marco de la comunidad internacional para luchar contra el fenómeno de la discriminación racial a nivel internacional.

**Ubicación geográfica**

2. La Jamahiriya Árabe Libia está situada en la parte central del África septentrional entre los 18º y 23º de latitud Norte y los 9º y 25º de longitud Este. Tiene en el mar Mediterráneo un litoral de 1.900 km de largo y linda al este con Egipto y el Sudán, al oeste con Túnez y Argelia y al sur con el Chad y el Níger. Su superficie es de 1.775.500 km2.

**Población**

3. Los libios, que tienen un origen racial común, profesan la religión islámica y hablan árabe. La población se ha cuadruplicado con creces en menos de 40 años: ha pasado de 1.042.000 habitantes en 1954 a 1.516.000 en 1964, 2.052.000 en 1973, 3.231.000 en 1984 y 4.389.739 según el censo de 1995. Las estimaciones indican que, para 2002, tendrá una población de 5.426.484 habitantes. Durante el período transcurrido entre 1984 y 1995, la tasa de crecimiento de la población se cifró en un 2,52%, mientras que el porcentaje correspondiente al período 1973-1984 se elevó a un 4,48%. Este rápido aumento de la población se puede atribuir a diversos factores, en particular al incremento de la natalidad y a la disminución de la mortalidad gracias a la mejora de las condiciones de vida, a la difusión de los cuidados médicos y al regreso de los libios que habían emigrado durante la época de la dominación colonial italiana.

4. Según las estadísticas, la proporción de hombres es superior a la de mujeres. Sin embargo, la relación entre hombres y mujeres está disminuyendo y pasó de 108:100 en 1954 a 109:100 en 1964 y 105:100 según el censo de 1984. Luego volvió a caer a 103:100 con arreglo al censo de 1995.

5. El número de los habitantes no libios, llegados al país para vivir y trabajar en la Jamahiriya Árabe Libia, aumentó de unos 47.000 en 1954 a unos 412.000 en 1984. Conforme al censo de 1995, su número total se ascendió a 409.326, lo que supone aproximadamente el 8,53% de la población de Libia.

6. Ahora bien, es posible que el número de residentes no libios sea superior a la cifra indicada, pues existe una gran cantidad de extranjeros que no son residentes permanentes, pero que entran en el país para realizar breves estancias de una duración comprendida entre una semana y seis meses antes de volverse a marchar. Sin contar con los que entran en el país por puntos que no son las entradas oficiales y que residen ilegalmente en él. No existen datos exactos y fiables sobre estas personas.

7. Los trabajadores emigrantes que ingresan legalmente en Libia o con visados de entrada válidos, o con quienes se han concertado contratos de trabajo de conformidad con lo dispuesto en la legislación sobre trabajadores emigrantes, disfrutan de todos los derechos otorgados a sus contrapartes de Libia, entre los que cabe citar, en concreto, seguro médico, derecho a la seguridad social y a las prestaciones por desempleo, vacaciones y derecho a la educación de sus hijos. Pueden desarrollar actividades económicas y ejercer otros derechos garantizados, de conformidad con la legislación nacional y los acuerdos bilaterales, regionales e internacionales.

8. Los emigrantes que ingresan ilegalmente en el país o lo hacen legalmente pero no tienen derecho, en virtud de las condiciones de su visado de entrada o de los acuerdos vigentes, a trabajar o a residir en su territorio, o aquellos que realizan trabajos esporádicos, de temporada o de otra índole, caen dentro del ámbito de las disposiciones legislativas que regulan la residencia de los extranjeros. La deportación o expulsión de esa categoría de personas se lleva a cabo de común acuerdo con los Estados de que se trate, en especial cuando existe una amenaza para el orden público o la sanidad y, de conformidad con las leyes vigentes, velando por no atentar contra la dignidad del deportado y por la protección de sus derechos individuales con arreglo a las leyes en vigor y a lo establecido en los acuerdos bilaterales, regionales e internacionales. Esos mismos acuerdos sirven de referente para el caso de conflictos laborales o cuando los extranjeros no respetan los valores, costumbres y tradiciones locales en los lugares en que trabajan o residen, lo que no debe considerarse como una forma de xenofobia o de intolerancia contra los extranjeros, ni tampoco tildarse de problema político o racista. En esas circunstancias, se aplica la legislación interna con objeto de salvaguardar la seguridad y la integridad del país, norma consagrada en los principios de derecho internacional que todos los Estados aplican.

9. En ese sentido cabe mencionar que se han adoptado las medidas necesarias para ratificar la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, sometiéndola a los congresos básicos del pueblo, que tienen competencia para ratificar los convenios internacionales con arreglo al sistema establecido para la ratificación de los tratados y convenios internacionales en Libia.

10. Las tablas que figuran en el anexo adjunto contienen las cifras correspondientes a la población libia y no libia en el período de 1973 a 1995, así como datos relativos a las estimaciones de población entre 1995 y 2005 y la tasa de crecimiento de ésta.

**Religión**

11. Todos los libios profesan la religión islámica, cuyos adeptos respetan las creencias religiosas de los no musulmanes. Este respeto, preconizado por el propio islam, está además garantizado por la Declaración Constitucional promulgada el 11 de diciembre de 1969, cuyo artículo 2 prescribe lo siguiente: "El Estado protegerá la libertad de creencia religiosa en armonía con los usos y costumbres tradicionales". De hecho, en algunas localidades libias hay iglesias en las que los no musulmanes que viven en territorio libio pueden practicar sus creencias religiosas en un ambiente de total libertad y seguridad.

**Sistema político**

12. En la Declaración Constitucional promulgada el 11 de diciembre de 1969 se dispone que la autoridad es ejercida por el pueblo. Desde la Declaración de establecimiento de la autoridad del pueblo el 2 de marzo de 1977, el sistema político de la Jamahiriya Árabe Libia se ha basado en la autoridad directa del pueblo, que la ejerce por conducto de los congresos y comités populares. Los congresos y comités populares se regulan por una ley especial denominada Ley de Congresos y Comités Populares, cuyo artículo 1 establece que "la soberanía y la autoridad en la Jamahiriya Árabe Libia Popular y Socialista pertenecen al pueblo y se ejerce a través de los congresos básicos del pueblo, de los que forman parte todos los ciudadanos, ya sean hombres o mujeres, que hayan cumplido los 18 años".

13. Según el artículo 2 de esa misma ley, los congresos básicos del pueblo ejercen la autoridad, el poder y el control de manera directa, orientan los asuntos del Estado y de la sociedad, promulgan la legislación oportuna y toman todas las decisiones necesarias para regular todos los aspectos de la actividad humana. Son el único punto de referencia político para esas funciones entre las que se incluyen las siguientes:

a) Adoptar políticas generales y promulgar disposiciones legislativas en diversas esferas;

b) Redactar y aprobar los planes económicos y sociales y los presupuestos públicos;

c) Elegir y examinar las secretarías de los congresos y los comités populares ejecutivos y de control y a los presidentes y miembros de los tribunales populares;

d) Definir las relaciones de la Jamahiriya con otros Estados;

e) Ratificar los tratados y acuerdos concertados entre Libia y otros Estados;

f) Resolver las cuestiones relacionadas con la guerra y la paz.

14. El Congreso Popular General, en el que están representados todos los congresos y comités populares básicos, los sindicatos y las federaciones sindicales y las asociaciones profesionales, tiene a su cargo la elaboración de las disposiciones y resoluciones legislativas promulgadas por los congresos populares básicos.

**Autoridad judicial**

15. La autoridad judicial es ejercida por los tribunales, de diversas clases e instancias, en consonancia con las disposiciones de la Ley orgánica del poder judicial y de la Ley del Tribunal Supremo, el Código de Procedimiento Civil y Comercial y el Código de Procedimiento Penal. Las actuaciones de los tribunales se rigen por esas y otras leyes. El poder judicial, que es independiente, resuelve las causas sometidas a su apreciación de conformidad con la legislación en vigor. No existen ingerencias en las actuaciones ni los jueces están sometidos a influencias externas en el ejercicio de sus funciones con arreglo a lo que dicta la ley.

**Estado general de la economía nacional**

16. En el curso de los últimos 25 años se han registrado en la economía nacional libia grandes transformaciones económicas y sociales como consecuencia de las considerables inversiones que se han efectuado en cumplimiento de los planes de desarrollo. La inversión interna, que es un estímulo importante para el crecimiento económico y la generación de renta nacional, se ha incrementado de forma sostenida desde el decenio de 1970 porque, gracias a diversos planes económicos, la estrategia libia de desarrollo económico se ha propuesto utilizar la mayor parte de las economías internas generadas por la elevación de los precios y el aumento de las exportaciones de petróleo durante ese período para invertirlas en el país, en sus diversos sectores económicos, a fin de alcanzar una mayor productividad en los sectores agrícolas e industriales básicos, lograr que la tasa de crecimiento del ingreso nacional en términos reales sea superior a la del crecimiento demográfico, diversificar las fuentes de los ingresos nacionales, y reducir la dependencia respecto del petróleo como principal fuente de ingresos, para financiar los presupuestos generales y los gastos necesarios. Durante el período referido ha habido aumentos notables del producto interno bruto (PIB), a pesar de las bruscas fluctuaciones de los precios del petróleo y, en consecuencia, de las cantidades exportadas. En comparación con el año base de 1970, a fines de 1991 el PIB se había septuplicado y llegó a ser ocho veces superior en 1988 a causa de la subida de los precios internacionales del petróleo.

17. Mediante el programa de inversiones que se llevó a la práctica de 1970 a 1988, los planes de desarrollo económico se orientaron a reestructurar la economía nacional a favor de las actividades económicas no basadas en el petróleo para alumbrar así fuentes nuevas y renovables de ingresos que no estuviesen dominadas por el sector del crudo, que es una reserva limitada y no renovable. Ahora bien, las medidas coercitivas y las sanciones aplicadas a Libia desde entonces han entorpecido su desarrollo económico y reducido su capacidad de producción; se han vulnerado así los principios básicos del derecho internacional y los convenios internacionales en materia de derechos humanos de modo incompatible con los objetivos de las Naciones Unidas y de sus organismos especializados en la esfera del desarrollo.

**II. MEDIDAS LEGISLATIVAS, JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS Y DE  
OTRA ÍNDOLE ADOPTADAS POR LIBIA PARA HACER EFECTIVAS  
LAS DISPOSICIONES DE LA CONVENCIÓN**

18. A continuación se describen las medidas y procedimientos que Libia ha adoptado en cumplimiento de las disposiciones de la Convención. Se estudiarán dentro del marco de cada uno de los artículos de la Convención.

**Artículo 1**

19. Cabe mencionar categóricamente que en Libia no existe discriminación racial de ningún tipo. No hay comunidades religiosas o étnicas caracterizadas por su religión, raza, lengua, género, color o afiliación política, que son los elementos esenciales que determinan la aparición del fenómeno de la discriminación racial. El hecho de que todos los ciudadanos libios compartan un mismo origen, una misma religión y una misma lengua ha supuesto, sin lugar a dudas, un factor determinante en la ausencia de discriminación racial en el país.

20. Es importante subrayar que los libios viven en una sociedad homogénea en la que reinan la igualdad, la solidaridad social y la tolerancia. Esta sociedad deriva su aborrecimiento de todas las formas de discriminación racial de los valores sagrados preconizados por el islam que todos los libios profesan y los conceptos fundamentales de la legislación en vigor se oponen a la aparición de cualquier forma de discriminación racial. En el artículo 3 de la Declaración Constitucional se dispone que la solidaridad social es la base de la unidad nacional, mientras que en el artículo 5 de la misma Declaración se establece que todos los ciudadanos son iguales ante la ley. Según la Gran Declaración Verde de los Derechos Humanos en la Era de la Jamahiriya, que fue aprobada por el Congreso General del Pueblo el 12 de junio de 1988 (documento de la Asamblea General de las Naciones Unidas A/44/331), los miembros de la sociedad de la Jamahiriya rechazan toda discriminación entre los seres humanos que se base en consideraciones de color, raza, religión o cultura y el principio 21 de dicha Declaración sitúa al hombre y a la mujer en condiciones de igualdad a todos los efectos. Según el artículo 1 de la Ley Nº 20 de 1991 para la promoción de la libertad, todos los ciudadanos de la Jamahiriya, hombres y mujeres, son libres e iguales en materia de derechos, que son inviolables.

21. La esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas por el Código Penal libio, cuyo artículo 425 dispone que "incurrirá en pena de prisión de 15 años el que esclavice a otro o lo mantenga en condiciones análogas a la esclavitud". Además, el artículo 426 del mismo Código prevé que "incurrirá en pena de prisión de 10 años de duración como máximo todo el que negocie o comercie con esclavos o que de algún modo disponga de una persona mantenida en estado de esclavitud o en un estado análogo a la esclavitud. Se impondrá una pena de prisión de 3 a 12 años al que venda, entregue, posea o adquiera a una persona mantenida en esclavitud o en un estado análogo a la esclavitud, o le obligue a permanecer en dicho estado".

22. Toda persona tiene garantizada la libertad de ejercer sus derechos políticos en condiciones de igualdad, de conformidad con el artículo 2 de la Ley Nº 20 de 1991 para la promoción de la libertad, que dispone lo siguiente:

"Todo ciudadano tiene derecho a participar y a hacer uso de la libre determinación en los congresos y comités del pueblo. No se negará a ningún ciudadano el derecho a ser miembro de los mismos o a elegir a sus secretarías, siempre que concurran en él las condiciones requeridas."

23. La Jamahiriya Árabe Libia es Parte en casi todos los convenios de derechos humanos, en particular en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que, junto con la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, son vinculantes en Libia y, en cuanto a rango jurídico, prevalecen sobre las disposiciones de la legislación interna. En caso de conflicto entre las disposiciones de la legislación interna y las de un convenio en que la Jamahiriya Árabe Libia sea parte, las disposiciones de este último prevalecen sobre la legislación libia. En consonancia con este principio, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial es vinculante para el poder judicial y toda parte interesada tiene derecho a invocar sus disposiciones ante los tribunales libios, sobre los que recae la obligación de resolver la demanda otorgando primacía a la aplicación de las disposiciones de la Convención sobre cualquier disposición de la legislación interna con la que esté en conflicto. Los convenios internacionales son ratificados por los congresos básicos del pueblo que están facultados para ello de conformidad con las leyes promulgadas al efecto. Una vez ratificadas, sus disposiciones pasan a formar parte integrante de la legislación interna y son vinculantes para todos.

**Artículo 2**

24. El Sagrado Corán, que es el código social de la Jamahiriya Árabe Libia, contiene muchos versículos que recuerdan a todos que tienen un origen común y son iguales; no se hace ninguna distinción entre las personas, salvo por razón de sus obras. Por lo general, los versículos prohíben que se haga escarnio de hombres o mujeres y rechazan la discriminación racial contra personas o grupos, bien por parte del gobernante bien por parte de los gobernados.

25. La Gran Declaración Verde de los Derechos Humanos en la Era de la Jamahiriya, que fue promulgada en 1988, enuncia muchos principios destinados a santificar y salvaguardar la libertad humana y a garantizar una vida decorosa a todos los miembros de la sociedad. Los principios que guardan una relación directa son los siguientes:

"**Principio 16**. La Jamahiriya es una sociedad que exalta y considera sagrados los ideales y los valores humanos en su afán de articular una comunidad humana sin agresiones ni guerras, sin explotación ni terrorismo, una sociedad en la que no haya ni grandes ni pequeños. Todas las naciones, todos los pueblos y nacionalidades tienen derecho a vivir en libertad conforme a sus deseos, a configurar su propio futuro y a establecer su identidad nacional. Las minorías tienen derecho a obtener protección para sus miembros y su patrimonio, y sus legítimas aspiraciones no deben ser denegadas ni emplearse la fuerza para integrarles en otra nacionalidad.

**Principio 17**. Los miembros de la sociedad de la Jamahiriya reafirman el derecho del ser humano a gozar de las ventajas, prerrogativas, valores e ideales que son fruto de la solidaridad, la cohesión, la unidad, la armonía, el amor a la familia, a la tribu, a la patria y la humanidad. Por consiguiente, tratan de configurar su nación como una entidad nacional natural y apoyan a los que luchan por establecer su propia entidad nacional natural. Los miembros de la sociedad jamahirí rechazan toda discriminación entre seres humanos por motivos de color, sexo, religión o cultura.

**Principio 18**. Los miembros de la sociedad de la Jamahiriya, que protegen y defienden la libertad en cualquier parte del mundo, apoyan a los oprimidos por su causa, alientan a los pueblos para que se enfrenten a la injusticia, la opresión, la explotación y el colonialismo, y los exhortan a resistir al imperialismo, al racismo y al fascismo conforme al principio de la lucha colectiva de los pueblos contra los enemigos de la libertad.

**Principio 21**. Los miembros de la sociedad jamahirí, tanto hombres como mujeres, son iguales a todos los efectos..."

26. En el artículo 1 de la Ley Nº 5 de 1991, relativo a la aplicación de los principios de la Gran Declaración Verde, se dispone que se modificará la legislación en vigor antes de la promulgación de dicha Declaración para armonizarla con los principios enunciados en ella y que no se podrá promulgar ninguna disposición legislativa que sea incompatible con dichos principios.

27. En el artículo 1 de la Ley Nº 20 de 1991 para la promoción de la libertad se dispone que todos los ciudadanos de Libia, hombres y mujeres, son libres e iguales en el ejercicio de sus derechos, que son inviolables. Esta Ley determina los derechos de los ciudadanos, entre ellos el derecho a ejercer cargos y a defender el propio país, el derecho a expresar opiniones e ideas y a establecer sindicatos, federaciones y asociaciones benéficas, el derecho a escoger empleo, el derecho a disfrutar de los frutos del trabajo y a la protección de la propiedad privada y el derecho a beneficiarse de los frutos de la tierra. Además, la ley prohíbe la realización de experimentos científicos en los que se utilice el organismo de una persona si ésta no ha dado su libre consentimiento.

28. En el artículo 289 del Código Penal se dispone que:

"Incurrirá en pena de prisión de un año o en multa de 50 dinares como máximo el que perturbe o impida, por la violencia o con amenazas, la celebración de prácticas religiosas públicas o de una ceremonia religiosa privada. Se impondrán las mismas penas al que deteriore, derribe, destruya o profane un local destinado al culto religioso o a cualquier otro objeto venerado por los miembros de una comunidad religiosa o un grupo de la población."

29. En el artículo 290 del mismo Código, se dispone además que:

"Se impondrán también las penas previstas en el artículo anterior al que cometa una agresión contra una religión objeto de culto público. Las disposiciones del presente artículo se aplican en los casos siguientes:

a) Cuando la agresión se dirija contra la impresión o publicación de un libro de carácter sagrado en el sentir de los adeptos de una religión, que sea objeto de culto público, de modo que desfigure o altere deliberadamente el significado del texto del libro;

b) Si se hace burla de una ceremonia o de un rito religioso en un lugar público a fin de ridiculizarlo o para solaz de los espectadores."

30. La Jamahiriya Árabe Libia ha acogido a la Organización Internacional para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, que es una organización no gubernamental creada en 1976 y reconocida como entidad consultiva por el Consejo Económico y Social; la organización tiene por misión procurar, por todos los medios a su alcance, que se eliminen todas las formas de discriminación racial en todo el mundo. Libia ha participado también en las conferencias internacionales que se han fijado el objetivo de luchar contra el racismo y la discriminación racial, particularmente en la primera conferencia celebrada en Ginebra en 1978 bajo los auspicios de las Naciones Unidas y en la segunda conferencia celebrada también en Ginebra en 1983 bajo los auspicios asimismo de la Organización. La primera conferencia de solidaridad con los pueblos en lucha contra el régimen de *apartheid* y en alianza con los Estados progresistas tuvo lugar en Trípoli del 23 al 27 de noviembre de 1985 bajo los auspicios conjuntos de la Organización de Juristas Africanos, la Asociación de Juristas Libios y el Congreso General del Pueblo de la Jamahiriya. También participó en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia.

**Artículo 3**

31. Como cuestión de principio, la Jamahiriya Árabe Libia Popular y Socialista se ha opuesto firmemente a todas las formas de discriminación racial y ha prestado su apoyo a los grupos en lucha contra la esclavitud y el *apartheid*, incluida la sumisión de la mayoría a la arbitrariedad de las minorías dirigentes de Sudáfrica cuando ese país era víctima del régimen de *apartheid*, considerado por la Jamahiriya como crimen de lesa humanidad, y ha manifestado expresamente su plena adhesión al boicoteo total de ese régimen.

32. La Jamahiriya se considera uno de los Estados africanos que se han opuesto y luchado con denuedo para eliminar el sistema de la discriminación racial y poner término en el continente africano a esa cruel política de conculcación de los derechos humanos. Verdaderamente, la Jamahiriya Árabe Libia ha hecho cuanto ha podido y ha movilizado todos sus recursos para contribuir, junto con la comunidad internacional, a la eliminación de las prácticas racistas y de discriminación racial y, con tal fin, ha apoyado todas las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas que han condenado esta política y han proclamado los tres primeros decenios de lucha contra el racismo y la discriminación racial.

**Artículo 4**

33. Como se indicó anteriormente, los ciudadanos de Libia tienen un origen común, hablan el mismo idioma y profesan la misma religión (el islam); no hay, por tanto, discriminación de ningún tipo en Libia. El rechazo de ese fenómeno por parte de la sociedad libia obedece a su cultura islámica, basada en el Sagrado Corán, que es el código social de Libia. El Sagrado Corán contiene muchos versículos que afirman que Dios respeta a todos, sin distinción por motivos de lengua, religión o color. En el Sagrado Corán hay también muchos versículos que ensalzan las virtudes de la tolerancia, el respeto, la amabilidad y la caridad para con los no musulmanes. Como la sociedad libia no conoce el fenómeno de la discriminación racial, no ha sentido la necesidad de promulgar disposiciones legislativas especiales para combatirla. Sin embargo, por el hecho de haber ratificado la Jamahiriya la Convención, ésta se ha convertido en parte integrante de la legislación interna y es, por tanto, de obligado cumplimiento para todas las instituciones nacionales. Además, la legislación nacional contiene muchas disposiciones que prohíben cualquier tipo de propaganda y de organizaciones basadas en la idea de la superioridad de una raza o de un grupo de personas de un color u origen étnico sobre otras. Cabe citar, en concreto, las siguientes:

a) El artículo 5 de la Declaración Constitucional que dispone que "todos los ciudadanos son iguales ante la ley";

b) El artículo 21 de esa misma Declaración que establece que los miembros de la sociedad de la Jamahiriya, tanto varones como hembras, son iguales a todos los respectos;

c) El artículo 1 de la Ley para la promoción de la libertad que estipula que: "Todos los ciudadanos de la Jamahiriya Árabe Libia Popular y Socialista, hombres y mujeres, son libres e iguales en el ejercicio de sus derechos, que son inviolables".

34. Dado que dichos principios consagran la igualdad de todos los individuos, se estima que cualquier actividad, idea, teoría u organización mencionadas en los apartados a), b) y c) del artículo 4 de la Convención quebrantan esos mismos principios. Esas ideas, teorías y organizaciones y cualquier otra actividad desarrollada desde esta perspectiva son calificadas de ilegales y están prohibidas en virtud de los artículos 203, 206 y 207 del Código Penal libio. El Código, en su artículo 203, prescribe penas para el que:

"Comete un acto destinado a provocar una guerra civil, quebrantar la unidad nacional o discriminar entre los ciudadanos de la Jamahiriya Árabe Libia Popular y Socialista."

En virtud del artículo 206 del Código, será castigado cualquiera que:

"Promueva la creación de cualquier agrupación, organización o asociación prohibida por ley; funde, organice, dirija, financie o facilite las reuniones de una de estas entidades; se adhiera o aliente a otros por cualquier medio a adherirse a dicha entidad o a prestarle asistencia; reciba u obtenga, por cualquier medio, ya sea directa o indirectamente, dinero en efectivo o cualquier tipo de beneficio de una persona u organización a los efectos de establecer o fomentar la creación de un grupo, organización o asociación prohibidas. Se aplicarán los mismos castigos al dirigente y a sus subordinados, independientemente del rango que ocupen en el grupo, organización, asociación o entidad similar y al margen de que la sede de ese grupo esté en el país o en el extranjero."

El artículo 207 del Código prescribe penas para el que:

"Divulgue en el país por algún medio teorías o ideas encaminadas a alterar los principios en que se inspiran los cimientos de la estructura social o a derribar el régimen político, social y económico del Estado o a destruir los fundamentos de la estructura social recurriendo a la violencia, el terrorismo o cualquier otro medio ilegal; posea libros o publicaciones con ilustraciones o consignas, así como cualquier otro material destinado a promover de alguna manera los actos mencionados; reciba u obtenga, ya sea directamente o por cualquier otro método, dinero en efectivo o prestaciones de cualquier tipo de una persona o entidad del país o el extranjero con miras a propagar las teorías e ideas a que se refiere el presente artículo."

**Artículo 5**

35. La legislación de la Jamahiriya Árabe Libia Popular y Socialista garantiza todos los derechos a que se refiere este artículo. En nuestra respuesta se abordan por separado los distintos apartados de ese artículo.

**Artículo 5 a)**

36. El artículo 5 de la Declaración Constitucional dispone que: "Todos los ciudadanos son iguales ante la ley".

37. El artículo 30 de esa misma Declaración dispone que: "Toda persona tiene derecho a recurrir ante los tribunales conforme a la ley".

38. Con arreglo al principio 9 de la Gran Declaración Verde de los Derechos Humanos en la Era de la Jamahiriya: "La sociedad de la Jamahiriya garantiza el derecho de litigación y la independencia judicial, y el derecho de toda persona acusada a un proceso justo e imparcial".

39. Con arreglo al artículo 30 de la Ley de promoción de la libertad Nº 20 de 1991:

"Toda persona tiene derecho a recabar recursos legales de acuerdo con la ley. El tribunal deberá proporcionar todas las salvaguardias requeridas incluido el asesoramiento jurídico, aunque el recurrente tiene derecho a sus expensas a los servicios de un abogado de su propia elección."

40. El artículo 27 de la Declaración Constitucional establece que "el propósito de los fallos dictados por los tribunales consiste en proteger los principios de la sociedad y los derechos, la dignidad y las libertades de las personas".

41. El artículo 1 de la Ley del Tribunal del Pueblo Nº 5 de 1988 dispuso el establecimiento de un tribunal popular para fomentar la libertad, garantizar la reparación judicial de los agraviados, impedir la tiranía y la opresión, fortalecer las bases de la justicia y la seguridad y consolidar la autoridad del pueblo. Conforme al párrafo 5 del artículo 2, el Tribunal del Pueblo está facultado para conocer de los recursos contra las medidas o decisiones que menoscaban la libertad u otros derechos básicos de los ciudadanos. En virtud de lo dispuesto en el párrafo 6 del artículo 2, el tribunal también tiene competencia para conocer de los recursos contra las medidas, los procedimientos o las decisiones que menoscaban las libertades personales establecidas en las secciones 1 y 2 del capítulo IV del Código Penal si, por algún motivo, el asunto no se somete a la autoridad judicial.

**Artículo 5 b)**

42. El párrafo c) del artículo 31 de la Declaración Constitucional dispone que: "... queda prohibido infligir un daño físico o moral a los acusados o los reclusos".

43. Conforme al artículo 14 de la Ley de promoción de la libertad: "Ninguna persona podrá ser privada de libertad, ni se podrá restringir ésta, ni ser registrada o interrogada, salvo orden de una autoridad judicial competente y en las circunstancias y plazos establecidos por la ley, si es acusada de un acto legalmente sancionable".

44. La sección 2 del capítulo IV del Código Penal de Libia trata de los delitos contra la libertad de la persona. Sus disposiciones pertinentes son:

"**Artículo 428**

1. El que secuestre, detenga o encierre a una persona o de algún modo la prive de su libertad personal por la fuerza, con amenazas o engaños será castigado con una pena de hasta cinco años de prisión.

2. Se impondrá una pena máxima de siete años de prisión si el delito es cometido: a) contra un ascendiente, un descendiente o el cónyuge; b) por un funcionario público en abuso de su autoridad, o c) para obtener algún beneficio a cambio de la liberación.

**Artículo 429**

El que mediante violencia o amenazas obligue a otro a realizar o soportar un acto, o abstenerse de él, será castigado con pena de hasta dos años de prisión. Se impondrá una pena de reclusión si las amenazas tenían por objeto obligarlo a cometer un delito grave o si las amenazas se hicieron por escrito. Si el autor obtuvo un beneficio ilícito en detrimento de la otra persona, la pena máxima será de cinco años de prisión. Se aumentará en un tercio la pena si los actos violentos o las amenazas implicaban el uso de un arma o si fueron cometidos por varias personas juntas o por una persona disfrazada.

**Artículo 430**

El que amenace con causar daño a otra persona será castigado con pena de prisión de seis meses como máximo o multa de hasta 50 dinares; sin embargo, sólo se podrá entablar un proceso si la víctima presenta una denuncia.

**Artículo 431**

El funcionario que, en el desempeño de su cargo haga uso de violencia contra una persona, en detrimento de su dignidad o causándole sufrimiento físico, será castigado con pena de reclusión y una multa máxima de 150 dinares.

**Artículo 432**

El funcionario que, abusando de su autoridad, registre a una persona será castigado con pena de reclusión.

**Artículo 434**

Se impondrá una pena de reclusión y una multa máxima de 50 dinares al funcionario encargado de administrar una prisión o un lugar destinado a la ejecución de medidas preventivas que acepte el internamiento de una persona sin un mandamiento de las autoridades competentes o se niegue a acatar una orden de puesta en libertad o prolongue injustificadamente la duración de la pena o de la medida preventiva dictada contra una persona.

**Artículo 435**

El funcionario que personalmente torture u ordene torturar a un acusado será castigado con una pena de tres a diez años de prisión."

45. Con arreglo al artículo 64 de la Ley Nº 10 de 1993 por la que se promulga la Ley de seguridad y policía, será procesado y castigado el agente del servicio de policía que maltrate a una persona en el desempeño de sus funciones.

**Artículo 5 c)**

46. El artículo 2 de la Ley de promoción de la libertad Nº 20 de 1991 establece que "todo ciudadano tiene derecho a ejercer la autoridad y la libre determinación en los congresos populares y en los comités populares. A ningún ciudadano podrá negársele el derecho a participar en ellos o a ser elegido para sus secretarías, siempre y cuando reúna las condiciones requeridas".

47. El artículo 4 de la Declaración Constitucional también establece que "un cargo público es un cometido conferido a la persona que lo asume; en el desempeño de sus tareas y funciones, los funcionarios sólo se guiarán por el servicio del pueblo".

**Artículo 5 d)**

48. En relación con los incisos i) y ii), el artículo 20 de la Ley de promoción de la libertad Nº 20 de 1991 establece que:

"En época de paz, todo ciudadano tendrá derecho a libertad de circulación y a elegir su residencia, así como el derecho a salir de la Jamahiriya y volver a ella siempre que lo desee.

Por derogación de las disposiciones del párrafo anterior, el tribunal competente podrá dictar órdenes provisionales que prohíban la salida de la Jamahiriya Árabe Libia Popular y Socialista."

49. Conforme al principio 3 de la Gran Declaración Verde de los Derechos Humanos en la Era de la Jamahiriya, "los hijos de la sociedad de la Jamahiriya, en tiempos de paz, tienen libertad de circulación y de residencia".

50. En relación con el inciso iii), el principio 4 de la Gran Declaración Verde establece que: "la ciudadanía en la sociedad de la Jamahiriya es un derecho sagrado que no se puede suprimir ni retirar". La nacionalidad se rige por la Ley Nº 17 de 1954 y la Ley Nº 18 de 1980 y sus correspondientes reglamentos de aplicación.

51. Es de señalar que las mujeres tienen los mismos derechos que los hombres en lo que respecta a la adquisición, el cambio o la conservación de la nacionalidad. Ningún otro factor afecta el ejercicio de este derecho. La nacionalidad de la mujer no resulta afectada si se casa con un no libio o si su marido cambia de nacionalidad, pues sólo pierde su nacionalidad si quiere adoptar la nacionalidad de su marido.

52. En relación con el inciso iv), el artículo 25 de la Ley de promoción de la libertad Nº 20 de 1991 establece que "todo ciudadano, hombre o mujer, tiene derecho a constituir una familia sobre la base de un contrato de matrimonio celebrado con el consentimiento de ambas partes y que no podrá disolverse sin su consentimiento o el dictamen de un tribunal competente".

53. El principio 21 de la Gran Declaración Verde también establece que:

"El matrimonio es una sociedad igualitaria de dos partes equiparadas en derechos, pues ninguna de las dos podrá casarse con la otra contra su voluntad, ni divorciarse sin previo acuerdo de voluntades o tras sentencia dictada por un tribunal legítimamente constituido."

54. El artículo 8 de la Ley Nº 10 de 1984, que reglamenta el matrimonio y el divorcio y sus consecuencias, establece que "el tutor no puede obligar a su pupilo o pupila a contraer matrimonio contra su voluntad ni puede impedirle contraer matrimonio con el cónyuge de su elección".

55. El artículo 9 de la misma ley también establece que "si el tutor impide que su pupilo o pupila se case con el cónyuge de su elección, el pupilo o pupila podrá pedir que un tribunal autorice el matrimonio si lo considera conveniente".

56. En relación con el inciso v), el artículo 12 de la Ley Nº 20 de 1991 establece que "la propiedad privada es sagrada e inviolable, siempre y cuando su origen sea legítimo y no implique explotación de terceros, ni les cause daños materiales o morales. Queda prohibido utilizar la propiedad privada de modo contrario al orden público y la moral. No es posible expropiar un bien privado salvo para el bien común y a cambio de una justa indemnización".

57. Conforme al artículo 8 de la Declaración Constitucional, "la propiedad del pueblo es la base del progreso y del desarrollo de la sociedad y del logro de una producción autosuficiente".

58. En relación con el inciso vi), el artículo 8 de la Declaración Constitucional también establece que "el derecho a heredar se rige por la ley cherámica".

59. En relación con el inciso vii), el artículo 2 de la Declaración Constitucional establece que "el islam es la religión del Estado y el idioma oficial es el árabe. El Estado protegerá la libertad de celebrar ritos religiosos de conformidad con las costumbres observadas".

60. Con arreglo al artículo 5 de la Ley Nº 20 de 1991 "la religión es una relación directa con el Creador, sin ningún intermediario, y está prohibido arrogarse el monopolio de la religión o explotarla con algún otro fin".

61. Conforme al artículo 289 del Código Penal "se castigará con pena de un año de prisión como máximo o multa de hasta 50 dinares al que interrumpa o impida, con actos de violencia o amenazas, la celebración pública de ritos religiosos o de una ceremonia religiosa privada. Las mismas penas se aplicarán al que deteriore, destruya o profane el lugar destinado a la celebración de ritos religiosos u otros objetos venerados por miembros de una comunidad religiosa o un grupo de la población".

62. En virtud del artículo 290 del mismo código, "las penas prescritas en el artículo anterior también son aplicables al que ataque abiertamente una religión que se practique en público".

63. El principio 10 de la Gran Declaración Verde establece que "la religión, que es una creencia absoluta en lo trascendental, así como un valor espiritual sagrado de cada persona y cada pueblo en general, constituye una relación directa con el Creador, sin ningún intermediario. La sociedad de la Jamahiriya prohíbe el monopolio y la explotación de la religión para fomentar la sedición, el fanatismo, el sectarismo, el partidismo y los conflictos".

64. La libertad de pensamiento está garantizada en la Gran Declaración Verde, cuyo principio 19 dispone que "en la sociedad de la Jamahiriya,... todo individuo tiene libertad para pensar, innovar y crear".

65. En relación con el inciso viii), el artículo 8 de la Ley de promoción de la libertad prescribe que "todo ciudadano tiene derecho a expresar y proclamar públicamente sus ideas y pensamientos en los congresos populares y en los medios de información de la Jamahiriya. Ningún ciudadano podrá ser perseguido por ejercer este derecho a menos que lo explote para eludir la autoridad popular o con fines personales. Está prohibido propugnar ideas u opiniones clandestinamente o tratar de difundirlas o de imponerlas a otros mediante seducción, por la fuerza, la intimidación o el fraude".

66. En relación con el inciso ix), el artículo 9 de la Ley de promoción de la libertad también dispone que "los ciudadanos podrán constituir sindicatos, federaciones y ligas profesionales y sociales y asociaciones de beneficencia, o adherirse a ellos, con el fin de proteger sus intereses o de lograr los objetivos legítimos para los que se han creado esas instituciones".

67. El mismo derecho también está consagrado en el principio 6 de la Gran Declaración Verde: "los miembros de la sociedad de la Jamahiriya tienen la libertad de formar federaciones, sindicatos y asociaciones para proteger sus intereses profesionales".

68. Con arreglo al artículo 1 de la Ley promulgada el 30 de octubre de 1956, sobre las asambleas y manifestaciones públicas, "los individuos tienen derecho a reunirse sosegada y pacíficamente, y ningún agente de policía tiene derecho a asistir a esas reuniones ni es necesario que se le notifique la celebración de la reunión". Están permitidas las reuniones públicas celebradas conforme a las normas y las disposiciones contenidas en esta ley.

69. En virtud del artículo 4 de la misma ley, "las autoridades no pueden prohibir una reunión pública a menos que sea probable que altere la seguridad o el orden. La orden de prohibición deberá notificarse a uno o varios de los organizadores de la reunión en su domicilio designado lo antes posible, pero no menos de 12 horas antes de la hora en que deba celebrarse la reunión. Los organizadores de la reunión podrán recurrir contra la orden de prohibición ante el Secretario del Comité General Popular de Justicia y Seguridad".

**Artículo 5 e)**

70. Conforme al apartado i) del artículo 4 de la Declaración Constitucional, "el trabajo es un derecho, un deber y un honor para todo ciudadano capaz. Un cargo público es un cometido conferido a la persona que lo asume; en el desempeño de sus tareas y funciones, los funcionarios sólo se guiarán por el servicio del pueblo".

71. El artículo 10 de la Ley de promoción de la libertad establece que todo ciudadano tiene derecho a elegir el tipo de empleo que más le convenga, aisladamente o en asociación con otros, sin explotar el esfuerzo de los demás y sin causar ningún detrimento material o moral a terceros. El artículo 11 de la misma ley también dispone que "todo ciudadano tiene derecho a gozar del fruto de su trabajo y que no podrá retenerse ninguna parte del producto de su trabajo salvo en la medida requerida por ley con el fin de aliviar la carga pública o a cambio de la prestación de servicios sociales".

72. Conforme a lo dispuesto en el artículo 29, "los niños no deberán ser utilizados, por sus familias ni por otros, para realizar un trabajo incompatible con sus capacidades o que obstaculice su crecimiento natural o sea perjudicial para su moral o su salud".

73. Según el principio 11 de la Gran Declaración Verde, la sociedad garantiza el derecho al trabajo, pues el trabajo es un deber y un derecho de todo individuo que puede desempeñarlo en la medida de sus capacidades, de forma individual o con la participación de otros, y cada individuo tiene derecho a escoger el trabajo que le convenga, puesto que la sociedad de la Jamahiriya está integrada por asociados, no por asalariados.

74. La Ley Nº 58 de 1970 reglamenta las condiciones de empleo, protege a los trabajadores de los accidentes laborales y fija el horario de trabajo, los períodos de descanso y las condiciones de empleo de las mujeres y los jóvenes.

75. Por lo que hace al apartado ii), la Ley de promoción de la libertad, la Gran Declaración Verde y la Ley de asociaciones Nº 9 de 2001 y la Ley Nº 23 de 1997 relativas a las federaciones, sindicatos y asociaciones profesionales garantizan el derecho a formar asociaciones y afiliarse a ellas en la forma que ya se ha descrito detalladamente.

76. En lo tocante al apartado iii), el derecho a la vivienda está consagrado en el principio 13 de la Gran Declaración Verde. Desde 1969, se ha mostrado en este sector gran empeño por proporcionar a los ciudadanos un alojamiento adecuado y saludable.

77. Por lo que respecta al apartado iv), el artículo 15 de la Declaración Constitucional dispone que la atención de la salud es un derecho que el Estado garantiza por medio del establecimiento de hospitales e instituciones de asistencia médica conforme a la ley. Según el artículo 1 de la Ley Nº 106 por la que se promulga la Ley de salud de 1973, la atención de salud es un derecho que el Estado garantiza a los ciudadanos en consonancia con los avances de la ciencia en esa esfera. El artículo 24 de la Ley de promoción de la libertad también dispone que "todo ciudadano tiene derecho al bienestar social y a la seguridad social. La sociedad es el custodio de personas que carecen de recursos y, por tanto, protegerá a los necesitados, a las personas de edad, a los discapacitados y a los huérfanos, y garantizará una subsistencia decorosa a las personas que no puedan trabajar por razones ajenas a su voluntad". Conforme al principio 14 de la Gran Declaración Verde, la sociedad de la Jamahiriya es solidaria y garantiza a los individuos unos medios de vida dignos; también garantiza una asistencia médica de alto nivel, el bienestar de las madres y los niños y la protección de los ancianos e impedidos. La seguridad social está reglamentada por la Ley Nº 13 de 1980 que, en su artículo 1, establece que "el derecho a la seguridad social está garantizado a la sociedad en virtud de la presente ley en la Jamahiriya Árabe Libia Popular y Socialista, junto con la protección a los extranjeros residentes en el país...".

78. El artículo 1 de la Ley Nº 8 de 1988, relativa a ciertos principios que rigen las actividades económicas, establece además lo siguiente: "No se podrán desarrollar actividades económicas, ya sea a nivel individual o en asociación con otros, en la esfera de la agricultura, pastoreo, industria, artesanía y comercio, distribución, prestación de servicios o cualquier otra actividad económica que la sociedad necesite, si se incrementa la capacidad productiva de la sociedad explotando a los demás". Este mismo principio queda recogido en la Ley Nº 4 de 1998 sobre el desarrollo de actividades económicas.

79. En cuanto al apartado v), la educación es un derecho y una obligación de todos los ciudadanos. Es obligatoria hasta el final del ciclo básico de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 95 de 1975, y está garantizada por el Estado, que establece las escuelas y los institutos. El Estado garantiza también el derecho a una educación superior gratuita con arreglo a la Ley Nº 1 de 1992. El Estado se preocupa en especial por el bienestar físico, mental y moral de los jóvenes, según se dispone en el artículo 14 de la Declaración Constitucional. El artículo 23 de la Ley de promoción de la libertad también prevé que todo ciudadano tiene derecho a la educación, a la información y a la elección del conocimiento apropiado.

80. Según el principio 15 de la Gran Declaración Verde, la enseñanza y la instrucción son un derecho natural de todo ser humano, así como el derecho a elegir, sin presiones ni imposiciones, la educación que le convenga y la enseñanza que satisfaga sus gustos.

81. Pasando al apartado vi), según el principio 19 de la Gran Declaración Verde, en la sociedad jamahirí todo individuo tiene libertad para pensar, innovar y crear y la sociedad deberá procurar diligentemente fomentar y desarrollar las ciencias, las artes y la literatura y garantizar su difusión entre las masas.

**Artículo 5 f)**

82. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de promoción de la libertad, los fondos y servicios públicos pertenecen a la sociedad en su conjunto y no pueden utilizarse para fines distintos de los designados por el pueblo. Los medios de transporte público, así como los restaurantes, los cafés, los teatros y los parques, están a la disposición de todos sin distinción.

83. El Decreto Nº 268 de 1985, promulgado por el Secretario de Información y Cultura del Comité General del Pueblo, exige que se presenten programas de esparcimiento familiar y se organicen excursiones, actividades deportivas y actos sociales para las familias. Los niños también tienen sus propios programas en los medios audiovisuales de telecomunicación, además de revistas infantiles.

**Artículo 6**

84. El derecho a medidas jurídicas de reparación y a recurrir a los tribunales es un derecho fundamental consagrado en la legislación básica de Libia. En virtud del artículo 30 de la Declaración Constitucional "toda persona tiene derecho a recurrir ante los tribunales conforme a la ley".

85. Con arreglo al principio 9 de la Gran Declaración Verde de los Derechos Humanos en la Era de la Jamahiriya, "la sociedad de la Jamahiriya garantiza el derecho de litigación y la independencia judicial, y el derecho de toda persona acusada a un proceso justo e imparcial". El artículo 30 de la Ley de promoción de la libertad Nº 20 de 1991 establece que "toda persona tiene derecho a recabar recursos legales de acuerdo con la ley. El tribunal deberá proporcionar todas las salvaguardias requeridas incluido el asesoramiento jurídico, aunque el recurrente tiene derecho a sus expensas a los servicios de un abogado de su propia elección".

86. En relación con estas disposiciones, toda persona que haya sido víctima de un acto de discriminación prohibido en virtud de lo dispuesto en la Convención y otras leyes internas podrá incoar un procedimiento legal contra la persona o entidad responsable de haber perpetrado ese acto. El Tribunal tiene la obligación de dictar sentencia en este caso y de impartir justicia de conformidad con las disposiciones de la Convención y la legislación interna. Los tribunales dictan sentencia en tales casos puesto que son competentes para conocer de todas las controversias y delitos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de organización del poder judicial, que establece lo siguiente:

"Los tribunales tendrán competencia para dictar sentencia en todas las controversias y delitos, salvo estipulación contraria en una disposición especial. Las normas relativas a la competencia de los tribunales figuran en el Código de Procedimientos Jurídicos, el Código de Procedimientos Penales y otras leyes suplementarias."

87. Como se indicó *supra*, el hecho de que no exista discriminación racial en la sociedad libia conlleva que no se requieren procedimientos ni medidas especiales para combatir dicho fenómeno, como la habilitación de tribunales especiales para conocer de los casos que implican discriminación racial, ni de otras entidades jurídicas o administrativas. Las atribuciones generales de que disponen los órganos judiciales existentes para conocer de todas las controversias y delitos son ampliamente suficientes para cubrir los objetivos de este artículo.

**Artículo 7**

88. Se han tomado muchas medidas en la legislación, los reglamentos, los decretos, los programas de estudio y los programas de información para garantizar la igualdad de todos los seres humanos, combatir los prejuicios que conducen a la discriminación racial, fomentar el entendimiento y la tolerancia entre las naciones y los pueblos y dar a conocer los propósitos y principios de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial y la presente Convención. Todas las medidas legislativas y los convenios están al alcance de todos porque se publican en la *Gaceta Oficial*, la prensa y otros medios de información.

89. Los programas de estudio de todos los niveles de enseñanza defienden firmemente la igualdad de todos los seres humanos y hacen hincapié en la necesidad de luchar contra toda forma de discriminación. Lo mismo se aplica a los medios de comunicación y a los programas audiovisuales que tienen una difusión diaria, semanal o en ocasiones especiales.

90. Esos programas contienen muchos versículos y exhortaciones del Corán que promueven los objetivos expuestos en este artículo. También se desarrollan simposios con ese fin en diversas ocasiones, en particular durante la celebración del aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de la creación de las Naciones Unidas. Se han tomado, además, otras medidas para potenciar aún más la aplicación de las disposiciones de la Convención; estas disposiciones se han puesto en conocimiento de los órganos encargados de supervisar las instituciones educativas, sociales y culturales así como los medios de comunicación y también de las autoridades que han de velar por el cumplimiento de la ley, a fin de que formulen planes y programas que garanticen la difusión a gran escala de las disposiciones de la Convención, amplíen el conocimiento de esta última entre todos los sectores de la sociedad y garanticen el cumplimiento de sus disposiciones.

91. Para concluir, quisiéramos informar a los miembros del Comité de que la Jamahiriya Árabe Libia Socialista y Popular ha tomado las medidas necesarias para ratificar la enmienda al apartado vi) del artículo 8 de la Convención, que fue adoptada por los Estados Partes en su 14ª sesión, celebrada el 15 de enero de 1992.

**Anexo**

**Cuadro 1**

**Población de la Jamahiriya según las estadísticas de 1973, 1984 y 1995**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Censo** | **Población libia** | **Población no libia** | **Población total** |
| 1973 | 2.052.372 | 19.685 | 2.249.237 |
| 1984 | 3.231.059 | 411.517 | 3.642.576 |
| 1995 | 4.389.739 | 409.326 | 4.799.064 |
| Tasa de crecimiento de la población 1973-1984 | 4,21% | 6,93% | 4,48% |
| Tasa de crecimiento de la población 1984-1995 | 2,80% | 0,05% | 2,52% |

**Cuadro 2**

**Población libia estimada, 1995-2005**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Año** | **Número** | **Composición de la población por sexos (varones por cada 100 hembras)** | **Año** | **Número** | **Composición de la población por sexos (varones por cada 100 hembras)** |
| 1995 | 4.389.739 | 1,03 | 2001 | 5.299.943 | 1,02 |
| 1996 | 4.519.369 | 1,03 | 2002 | 5.484.426 | 1,02 |
| 1997 | 4.647.520 | 1,03 | 2003 | 5.678.484 | 1,02 |
| 1998 | 4.774.752 | - | 2004 | 5.882.667 | 1,02 |
| 1999 | 4.957.663 | 1,03 | 2005 | 6.097.556 | 1,02 |
| 2000 | 5.124.519 | 1,03 | - | - | - |

1. \* El presente documento contiene los informes periódicos 15º, 16º y 17º, recogidos en un solo documento, de la Jamahiriya Árabe Libia que debían haberse presentado el 4 de enero de 1998, el 4 de enero de 2000 y el 4 de enero de 2002, respectivamente. Para los 11º, 12º, 13º y 14º informes periódicos de la Jamahiriya Árabe Libia y las actas resumidas, véanse los documentos CERD/C/299/Add.13 y CERD/C/SR.1264, 1265 y 1272.

   GE.03-42468 (S) 101003 221003 [↑](#footnote-ref-1)